



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-000202-00

Ejecutante: ANTONIO NAVAJA VERGARA

Ejecutado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- PONAL

Se encuentra el despacho para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fl. 160-179) que arroja un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES TRCIENTOS CINCO PESOS (\$11.345.502) del período comprendido entre el abril de 2015 a diciembre de 2017, determinados de la siguiente forma:

La liquidación del crédito presentada se realizó así:

Capital	\$262.858.459,20
Intereses moratorios	\$226.064.064.846
Total obligación:	\$488.923.305,55

Se corrió traslado de la liquidación presentada por el término de tres (3) días (fl.180), respecto a la cual la entidad ejecutada guardo silencio.

En cuanto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

En ese sentido, revisada la liquidación del crédito presentada por el ejecutante¹, encuentra el Despacho que debe modificarse, puesto que en esta además de no se aplicó de forma correcta la causación del interés moratorio máximo permitido por la Superintendencia, se inició mal la causación de dicho interés ya que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 4 de marzo de 2015, por lo tanto comienzan a correr intereses por mora a partir del día siguiente, es decir desde el 05 de marzo de 2015, cuestión que arroja una suma superior a la calculada por el ejecutante.

¹ El 18 de diciembre de 2017.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en la suma de, discriminados así:

- Capital: \$262.858.459.00
- interés moratorio Superintendencia: \$235.265.221
- Para un total de: \$498.123.680

(Ver adjunto)

Así mismo, se advierte que la parte ejecutada por memorial de 02 de febrero de 2018, presentó Resolución de pago No. 1264 de 10 de noviembre de 2017, aduciendo que no le adeuda suma alguna a la parte ejecutante y solicitando con ello el levantamiento del embargo decretado mediante auto de 21 de abril de 2017, por tal considera el Despacho que es necesario poner en conocimiento de la parte ejecutante tal memorial, en aras de que se pronuncien al respecto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en tal sentido la misma queda así:

- Capital: \$262.858.459.00
- interés moratorio Superintendencia: \$235.265.221
- Para un total de: \$498.123.680

(Ver adjunto)

SEGUNDO: Recuérdese los efectos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el memorial de 02 de febrero de 2018, presentado por la parte ejecutada donde allega la Resolución de pago No. 1264 de 10 de noviembre de 2017, para efectos de que se pronuncie al respecto.

En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

SERR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. *003*
de la providencia anterior *16/11/17*
Notifico a *CCB*
Los ocho de la mañana (3.4.17.)
SECRETARIO (A)